



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

NOMBRE DE LA ALUMNA: ALICIA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ.

LICENCIATURA: CONTADURÍA PÚBLICA.

NOMBRE DEL PROFESOR: JOSE ARMANDO ESPINOSA MARTINEZ.

NOMBRE DEL TRABAJO: CUADRO SINOPTICO

MATERIA: REGIMEN FISCAL DE LAS PERSONAS FISICAS.

CUATRIMESTRE: 7 MO

GRUPO: (E)

PASIÓN POR EDUCAR

Ingresos gravables

Uso y goce temporal de bienes inmuebles.

Provenientes de arrendamiento o subarrendamiento

Rendimientos de certificado de participación inmobiliaria no amortizables.

Se declara el ingreso a crédito y se calcula el impuesto hasta el año de calendario que sean cobrados.

Pago por impuesto predial anual de calendario

Las contribuciones locales de mejoras, planificación o cooperación, para obras públicas.

Gastos de mantenimiento que no implican adicciones o mejoras de bien.

Intereses reales pagados por préstamos, para la compra.

Construcciones o mejoras de bienes inmuebles, que obtenga el comprobante fiscal.

Salarios, comisiones y honorarios pagados, impuestos cuotas o contribuciones pagados.

El importe de las primas de seguro que amparen los bienes respectivos.

Las inversiones en construcciones, incluyendo adicciones y mejoras.

El uso o goce temporal de bienes inmuebles podrán deducir el 35% de los ingresos.

Cuando el contribuyente ocupe parte del bien inmueble del ingreso, por otorgar el uso o goce temporal del mismo, no podrá deducir la parte de los gastos, tampoco el impuesto predial.

El subarrendador no podrá deducir la parte proporcional del importe de las rentas pagadas correspondiente a la unidad.

La parte proporcional, se calcula considerando el número de metros cuadrados de construcción de la unidad.

Las personas que obtengan ingreso por concepto, podrán efectuar las siguientes deducciones.

Deducciones autorizadas

Deducir el monto de las erogaciones del impuesto predial de dichos inmuebles del periodo de la obtención de ingresos.

Unidad III

Pagos provisionales a cuenta del impuesto

Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles los pagos provisionales deberán ser a más tardar el 17 de cada mes.

El pago se determinara aplicando la tarifa, aplicando la tasa del 10 %.

La diferencia que resulte disminuir los ingresos del mes, se efectúa el pago y el monto de las deducciones.

Los contribuyentes que obtienen ingresos de lo señalados en este capítulo, el monto no debe exceder de diez salarios mínimo.

El subarrendamiento, solo se considerara la deducción por el importe de las rentas del mes que se pague.

Las personas morales deberán retener el pago provisional aplicando la tasa del 10%.

Los ingresos por enajenación de bienes.

Las personas físicas obtienen ingresos derivados a la transmisión de propiedad de bienes, a través de una venta o permuta.

Del régimen general

*Permuta

*Las dos enajenaciones

*Se considera ingreso el monto de contraprestación obtenida, en crédito con motivo de enajenación.

*Si no hay contraprestación se atenderá al valor de evaluó practicado por persona autorizado por autoridades fiscales.

No se considera ingreso por enajenación por causa de muerte, donación o fusión de sociedades.

Artículo 8

Se considera interés el nombre de los rendimientos de crédito de cualquier clase.

Pago de impuesto

Las personas físicas están obligados a pagar impuesto sobre la renta, aplicando la tasa del 10%.

La enajenación de acciones en bolsa de valores.

La enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas o de títulos que representan dichas acciones.

Las ganancias obtenidas del ejercicio derivadas de:

La enajenación de títulos que presentan índices accionarios enajenados en las bolsas de valores o mercados.

La enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas o de títulos que presenten dichas acciones, siempre que la enajenación se realice en bolsa de valores o mercados.

Unidad IV

Ingresos por adquisición de bienes

Se consideran por adquisición de bienes.

- La donación
- Los tesoros
- La adquisición de preinscripción.
- Las construcciones o mejora, permanente de inmuebles.

Los contratos que se otorgan, le benefician al propietario.

El ingreso será igual al valor de evaluó por persona autorizada por autoridades fiscales.

Contribuciones locales o federales con excepción del impuesto sobre la renta.

Los demás gastos efectuados con motivos de juicios.

Los pagos efectuados con motivo del evaluó.

Las comisiones y mediaciones pagadas por el adquirente.

Ingresos obtenidos por la adquisición de bienes para el cálculo del impuesto anual.

Tratamiento de interés aquellos pagos de las instituciones de los asegurados.

Retiros parciales, rendimientos y riesgos amparados.

La prima deberá ser pagado por el asegurado.

Disminuir la prima que corresponda a la cobertura de seguro de fallecimiento.

El resultado se considera aportación de inversión.

La suma de rescate y de los dividendos del asegurado.

Disminuir la suma de aportaciones de la inversión actualizada y la diferencia es el interés real acumulable.

Las aportaciones se actualizan por periodos desde el mes que se efectuó al último retiro parcial.

La cobertura del seguro de fallecimiento será el resultado al multiplicar la diferencia que resulte y restar la cantidad asegurada del fallecimiento

La probabilidad de muerte lo establece la CNSF.

Ingresos por intereses

Determinación de impuesto.

Lo pagos de retiro antes de la cancelación de la póliza incluyendo las aportaciones de inversiones.

El retiro parcial se divide entre la suma del valor de rescate de los dividendos.

El interés real se determinara multiplicando el resultado obtenido de la fracción I por el monto de interés real.

Unidad IV

Ingresos por intereses

Lo pagos de retiro antes de la cancelación de la póliza incluyendo las aportaciones de inversiones.

La determinación se multiplica por la suma de aportaciones de inversión actualizada a la fecha de retiro.

El contribuyente pagara ISR aplicando la tasa del de impuesto promedio, sin exceder el 5%.

Determinación de la tasa de impuesto promedio.

Se sumara los resultados en porciento que se obtenga, dividir el impuesto entre el ingreso gravable del mismo ejercicio pagado y el resultado, se dividirá entre el número del mismo ejercicio sin que exceda de 5.

Ingresos por obtención de premios.

Aquellos que deriven de la celebración de loterías, rifas sorteos.

No se consideran, premio el reintegro al billete que permitió participar en las loterías.

El impuesto por los premios, se calculara aplicando la tasa del 1%.

Los íntegros no deben exceder del 6%.

La tasa de impuesto es el 21% en entidades federativas, aplicando un impuesto local.

Impuesto por premios, de juegos con apuestas, se calculara aplicando el 1%, sobre el valor total de la cantidad a distribuir entre los boletos premiados.

Ingresos por dividendos en general por las ganancias distribuidas por las personas morales.

Cálculos dividendos

Las personas físicas deberán acumular los demás ingresos, percibidos por dividendos.

Se determina aplicando la tasa del 10%.

Las personas físicas están sujetas a una tasa del 10 %, sobre las utilidades distribuidas, por las personas morales, residentes en México.

El impuesto retenido por la persona moral, se enteraran, a mas tardar el 17 de cada mes.

Se considera dividendo los siguiente: prestamos de socios o accionistas.

Que sean consecuencia de las operaciones de la persona moral.

Que pacte a plazo menor de un año.

Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que se fije.

Requisitos:

Cumplir las condiciones pactadas.

Las erogaciones que no sean deducibles.

Unidad IV

Los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

Son ingresos

- El importe de las deudas perdonadas por el acreedor o pagadas por otra persona.
- Las ganancias cambiarían y los provenientes de créditos.
- Las prestaciones que se obtengan con motivo del otorgamiento de fianzas o avales.
- Los procedentes de toda clase de inversiones.
- Los dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero.
- Los derivados de actos y contratos.

Declaración anual

El pago de impuesto anual por personas físicas y la declaración.

- Las personas físicas que obtengan ingreso en un año están obligados a pagar impuesto definitivo, anua que presentaran en el mes de abril del siguiente año.
- Las personas físicas podrán optar a no presentar declaración los que obtienen ingresos acumulables.
- No será aplicable lo dispuesto a este artículo, los ingresos que no estén obligados, al pago de impuesto, por lo que ya se pagó el impuesto definitivo.

Contra el impuesto anual se efectúa

- El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año.
- El impuesto acreditable.
- En la inflación acumulada si se utilizó, el cálculo de la última actualización de las cantidades, el ultimo mes del ejercicio que exceda el 10%.
- Se aplicara en la actualización, la división del índice nacional de precios, al consumidor del último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización.
- La actualización entra en vigor el 1 de enero.